

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TARAZÁ****ESTADOS No. 046 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2017 00102 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR DE JESÚS TUBERQUIA TUBERQUIA Y WILFER DE JESÚS TUBERQUIA TUBERQUIA	14/12/2023	ORDENA CITAR ACREEDOR PRENDARIO
05 790 40 89 001 2017 00102 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR DE JESÚS TUBERQUIA TUBERQUIA Y WILFER DE JESÚS TUBERQUIA TUBERQUIA	14/12/2023	PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 2018 00173 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOAQUÍN ALONSO SALAZAR HERNÁNDEZ	14/12/2023	RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR
05 790 40 89 001 2018 00202 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO TAPIAS LOPEZ	14/12/2023	DECRETA EMBARGO
05 790 40 89 001 2019 00168 00	EJECUTIVO SINGULAR	MICROEMPESAS DE COLOMBIA	ELIS MARÍA MACEA CARDEÑO	14/12/2023	NO ACCEDE – INSTA A LA PARTE DEMANDANTE

05 790 40 89 001 2022 00024 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO ALCIDES VANEGAS GÓMEZ	14/12/2023	DECRETA EMBARGO
05 790 40 89 001 2023 00023 00	EJECUTIVO SINGULAR	GLADIS MARINA LÓPEZ LORENZANA	FRANCIA ELENA CADAVID VELÁSQUEZ	14/12/2023	PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO
05 790 40 89 001 2023 00030 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WALBERTO BELLO GUTIÉRREZ	14/12/2023	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDADO
05 790 40 89 001 2023 00053 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	NANCY DEL CARMEN VÁSQUEZ LONDOÑO	14/12/2023	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDADO
05 790 40 89 001 2023 00078 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARNULFO RAFAEL MUÑOZ MOVILLA	14/12/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 2023 00097 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	EDGAR DE JESUS ZAPATA CORREA	14/12/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00098 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELVIA ROSA ESPINOSA JARAMILLO	14/12/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00099 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	ARMANDO ENRIQUE PACHECO CHAMORRO	14/12/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

05 790 40 89 001 2023 00 100 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	JOSÉ DAVID SIBAJA CARRILLO	14/12/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00 102 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DAIRO HUMBERTO CORREA PATIÑO	14/12/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **15/12/2023** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Dairo Humberto Correa Patiño
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00102 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No. .	225

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **DAIRO HUMBERTO CORREA PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.297.220, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **DAIRO HUMBERTO CORREA PATIÑO,** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS ML. (\$17.446.151),** por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 7891 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$2.863.869),** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 15 de mayo de 2023 hasta el día 24 de noviembre de 2023.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **25 de noviembre de 2023,** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio

modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

- D.** Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML. (\$497.572)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **DAIRO HUMBERTO CORREA PATIÑO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. (\$4.058.331)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 7327 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. (\$758.245)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 15 de marzo de 2023 hasta el día 24 de noviembre de 2023.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **25 de noviembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.
- D.** Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS ML. (\$78.051)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición

contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.735.748 y T.P. 212.284 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

SEXTO: Se acredita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a los señores **JORGE ENRIQUE JIMENEZ VITOLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.446.682 y **SILVANA PATRICIA ORTIZ SALGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.944.716, conforme a lo establecido en el arts. 27 del Decreto 196 de 1971 inc. 2, precisándose que no podrán revisar el expediente, tomar copias y retirar oficios y títulos judiciales, hasta tanto alleguen el certificado de estudios actualizado que acredite su calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, 15 DE DICIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4252e69612f370b23dd7e4587bbe633366370b1802b0bfcdb16b96fa21f79252**

Documento generado en 14/12/2023 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	José David Sibaja Carrillo
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00100 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	224

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** identificada con Nit. No. **900.528.910-1**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSÉ DAVID SIBAJA CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.826.297, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Decreto 3960 de 2010, Decreto 2555 de 2010, Ley 527 de 1999, y Ley 2213 de 2022, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** y en contra del señor **JOSÉ DAVID SIBAJA CARRILLO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$12.619.408)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución que se encuentra representado en el certificado de depósito expedido por Deceval No. 0017754687 para el pagaré terminado en los números No. 0974, que se allega al proceso.
- B.** Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ML. (\$1.829.814)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 02 de febrero de 2023 hasta el día 21 de noviembre de 2023.

C. Por los intereses de mora causados desde el día **23 de noviembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada Dra. **ADRIANA JULIO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.897.819 y T.P. 108.675 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **15 DE DICIEMBRE DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **046**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90f1e0d9d3664b7ce985829f1e87cd45aaefcf15d2b8174b66bfa6f2940a23a**

Documento generado en 14/12/2023 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	Armando Enrique Pacheco Chamorro
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00099 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	223

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** identificada con Nit. No. **900.528.910-1**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ARMANDO ENRIQUE PACHECO CHAMORRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.213.715, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Decreto 3960 de 2010, Decreto 2555 de 2010, Ley 527 de 1999, y Ley 2213 de 2022, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** y en contra del señor **ARMANDO ENRIQUE PACHECO CHAMORRO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$6.712.419)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución que se encuentra representado en el certificado de depósito expedido por Deceval No. 0017756022 para el pagaré terminado en los números No. 7998, que se allega al proceso.

- B.** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ML. (\$1.487.920)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 02 de diciembre de 2022 hasta el día 21 de noviembre de 2023.

C. Por los intereses de mora causados desde el día **23 de noviembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada Dra. **ADRIANA JULIO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.897.819 y T.P. 108.675 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **15 DE DICIEMBRE DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **046**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7107951de5f0ca54a83bbfb31774f616fad26465d2b37165ae7344ecf8fb622c**

Documento generado en 14/12/2023 03:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Elvia Rosa Espinosa Jaramillo
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00098 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	222

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ELVIA ROSA ESPINOSA JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.116.796, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **ELVIA ROSA ESPINOSA JARAMILLO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ML. (\$9.999.590)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 6691 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$1.069.453)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 30 de marzo de 2023 hasta el día 28 de noviembre de 2023.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **29 de noviembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **ELVIA ROSA ESPINOSA JARAMILLO** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ML. (\$7.984.316)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 5168 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ML. (\$1.273.147)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 09 de abril de 2022 hasta el día 28 de noviembre de 2023.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **29 de noviembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los Arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.048.490 y T.P. 169.245 del C. S de la J, para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 15 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b644f5500061fcf08e80f5ca5390b2cb4c84933b169de635ce35cbdd3741db64**

Documento generado en 14/12/2023 03:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	Edgar de Jesús Zapata Correa
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00097 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	221

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** identificada con Nit. No. **900.528.910-1**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDGAR DE JESÚS ZAPATA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.038.746, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Decreto 3960 de 2010, Decreto 2555 de 2010, Ley 527 de 1999, y Ley 2213 de 2022, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** y en contra del señor **EDGAR DE JESÚS ZAPATA CORREA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$12.198.421)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución que se encuentra representado en el certificado de depósito expedido por Deceval No. 0017756863 para el pagaré terminado en los números No. 9439, que se allega al proceso.
- B.** Por la suma de **DOS MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML. (\$2.008.673)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 12 de marzo de 2023 hasta el día 22 de noviembre de 2023.

C. Por los intereses de mora causados desde el día **23 de noviembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.556.261 y T.P. 110.084 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

QUINTO: Acreditar como dependientes judiciales de la parte demandante a los abogados **LEIDY NATALY VELEZ ARISTIZABAL** y **FEDERICO ARANA GÓMEZ**, conforme a lo establecido en el art. 27 del Decreto 196 de 1971 inc. 2.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **15 DE DICIEMBRE DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **046**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8decc75ae87a74f4fa5f1887668680ffa30a01df60628900e36df7961b548824**

Documento generado en 14/12/2023 03:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Arnulfo Rafael Muñoz Movilla
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00078 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 291 del día 19 de octubre de 2023, allegada por la entidad financiera Banco Davivienda, la cual obra en el archivo electrónico No. 11 del C.2. del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 15 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ea77d0042828ffba64547ffb41cd264e2f4cbfc4917a056abed3146b796a8**

Documento generado en 14/12/2023 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Nancy del Carmen Vásquez Londoño
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00053 00
Asunto:	Incorpora notificación personal demandado

Se incorpora al presente proceso, la constancia de recibido del citatorio para la diligencia de notificación personal enviado al demandado, el cual obra en el archivo electrónico No. 09 del expediente digital.

Envíese aviso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 15 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce5bc325ba30aea7bba1140902b008e0957b0ea30c33426efb4884811eac476**

Documento generado en 14/12/2023 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Walberto Bello Gutiérrez
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00030 00
Asunto:	Incorpora notificación personal demandado

Se incorpora al presente proceso, la constancia de recibido del citatorio para la diligencia de notificación personal enviado al demandado, el cual obra en el archivo electrónico No. 12 del C.1 del expediente digital.

Se autoriza el envío del correspondiente aviso, una vez culmine el término concedido al demandado para comparecer al Despacho a recibir notificación personal de este asunto.

NOTIFÍQUESE,**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO****Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 15 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d6adcbb0ebe1b40c89d9dfd91e1afe7126950b0123ebf09fe028183117ef2d**

Documento generado en 14/12/2023 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Gladis Marina López Lorenzana
Demandado:	Francia Elena Cadavid Velásquez
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00023 00
Asunto:	Pone en conocimiento oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada el oficio de fecha 07 de diciembre de 2023, allegada por Prodesa AGS, la cual obra en el archivo electrónico No. 16 del C.2. del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 15 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f75d2f42910bcb271c1d320b00cabccc652b6adb3e2b9074495c1b7f3c210c0**

Documento generado en 14/12/2023 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jairo Alcides Vanegas Gómez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00024 00
Asunto:	Decreto embargo

En atención al memorial que antecede, y toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos procesales previstos en el art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo tipo motocicleta de placas **IJV-34E**, marca YAMAHA, línea FZN150D (FZ-S), modelo 2017, color NEGRO AZUL, motor Nro. G3E9E0017697, chasis Nro. 9FKRG2141H2017697, de propiedad del demandado Jairo Alcides Vanegas Gomez identificado con cedula de ciudadanía No. 8.152.616 en la Secretaría de Tránsito de Envigado Antioquia.

Para la efectividad de la anterior medida cautelar decretada, se dispone comunicar lo resuelto a la Secretaria de Transito de Envigado, Antioquia, para que haga las anotaciones correspondientes del caso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 15 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae281e266926f888dae68f5ef37953e91eebc8c4431a873718382d2f4a4c952**

Documento generado en 14/12/2023 03:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Microempresas de Colombia
DEMANDADO:	Elis María Macea Cardeño
ASUNTO:	No accede – Insta a la parte demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00168 00

Vista la solicitud obrante en el archivo electrónico que antecede, este Despacho no accede a decretar el secuestro del inmueble distinguido con M.I. **015-57972**, pues tal como se observa en la respuesta de la ORIP de Cauca, la cual obra en el archivo electrónico No.02 del C.2, la medida cautelar de embargo decretada sobre este bien no se materializó.

Ahora bien, se insta a la apoderada a que revise de manera completa y minuciosa el expediente antes de realizar solicitudes innecesarias a la judicatura, esto con el fin de evitar la congestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **15 DE DICIEMBRE DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 046**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c085d23d17df50da7c267747a15efea2741c434ce86a1481ba8464847acde2f5**

Documento generado en 14/12/2023 03:19:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Luis Eduardo Tapias Lopez
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00202 00
Asunto:	Decreto embargo

En atención al memorial que antecede, y toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos procesales previstos en el art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo tipo motocicleta de placas **BXA-76D**, marca BAJAJ, línea BOXER CT 100, modelo 2013, color NEGRO NEBULOSA, motor Nro. DUZWDK01117, chasis Nro. 9FLDUC4Z2DAD89564, de propiedad del demandado Luis Eduardo Tapias López identificado con cedula de ciudadanía No. 70.542.226 en la Secretaría de Tránsito de Envigado Antioquia.

Para la efectividad de la anterior medida cautelar decretada, se dispone comunicar lo resuelto a la Secretaria de Transito de Envigado, Antioquia, para que haga las anotaciones correspondientes del caso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 15 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec088c6c090089f08711c7dc60139a152abc84a12fa46ead1f30b20b759d0f3**

Documento generado en 14/12/2023 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Joaquín Alonso Salazar Hernández
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00173 00
Asunto:	Reconoce personería para actuar

Visto el poder allegado al expediente, se le reconoce personería para actuar al abogado Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ TEJADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.195.850 y T.P. 358.321 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con lo establecido en artículos 75, 76 y 77 del C. G. del Proceso, ello con el fin de representar los intereses de la parte demandada en el presente asunto.

Así las cosas, se autoriza el envío del expediente digital al abogado antes reconocido para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 15 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e8684f10627b0b14d55886d7c0ded70c5f703d5d33a94d40d3315a402ca6e5**

Documento generado en 14/12/2023 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Edgar de Jesús Tuberquia Tuberquia y Wilfer de Jesús Tuberquia Tuberquia
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00102 00
Asunto:	Pone en conocimiento - Requiere parte demandante

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio No. 241 del 28 de agosto de 2023, allegada por la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, Antioquia, la cual obra en el archivo electrónico No. 06 del C.2 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo sobre el automotor de placas **AST-57D** se encuentra perfeccionada, tal como consta en la inscripción de embargo allegada por la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, Antioquia, obrante en el archivo electrónico No. 06 del C.2 del expediente digital, este Despacho requiere a la parte demandante para que informe el lugar donde se encuentra rodando el vehículo. Lo anterior, a fin de ordenar la inmovilización y posterior secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 15 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083a22ff1c507eaf9583bdbe733781bd4c632bbb6cc8dffdd7c4ee267bdbdc7**

Documento generado en 14/12/2023 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Edgar de Jesús Tuberquia Tuberquia y Wilfer de Jesús Tuberquia Tuberquia
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00102 00
Asunto:	Ordena Citar Acreedor Prendario

Como del historial de la motocicleta embargada de placas **AST-57D** se desprende que sobre la misma existe un gravamen prendario a favor de la sociedad **LA BUENA HONDA LTDA.**, este Despacho ordena notificar a dicho acreedor para que haga valer sus créditos, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se le haga de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 462 del Código General del Proceso. Hágase la notificación como lo disponen los artículos 290 a 292 ibídem, o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **15 DE DICIEMBRE DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f593c72b2c6d55ac66709e9ea44c36110b21565fde476c6b4eecb607862d42f**

Documento generado en 14/12/2023 03:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>